



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/480/2016, de 24 de mayo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Licenciado Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología del Servicio de Salud de Castilla y León.

Aprobada la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015 mediante el Acuerdo 17/2015, de 26 de marzo, («B.O.C. y L.» n.º 61, de 30 de marzo de 2015), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud («B.O.E.» n.º 301, de 17 de diciembre de 2003), en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» 14 de marzo de 2007), y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud («B.O.C. y L.» n.º 42 de 2 de marzo), con el fin de atender las necesidades de personal de este Servicio de Salud, el Consejero de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas,

ACUERDA:

Convocar proceso selectivo para el acceso, a través del sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría de Licenciado Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología del Servicio de Salud de Castilla y León, con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera.– Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para la cobertura de 8 plazas de la categoría de Licenciado Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología del Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2015, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 7 plazas para el turno de acceso libre.
- b) 1 plaza para el turno de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.



1.2. La plaza no cubierta en el turno de personas con discapacidad se incrementará a las ofertadas en el turno libre.

1.3. Los aspirantes únicamente podrán participar en uno de los turnos establecidos.

1.4. La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, en el Acuerdo 17/2015, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015; así como en las bases de la presente Orden. En lo no previsto por estas normas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y normas de desarrollo.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes, para los dos turnos, será el de concurso-oposición y estará formado por:

a) Fase de oposición.

b) Fase de concurso.

1.5.a) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio único para todos los turnos o sistemas de acceso, que tendrá carácter eliminatorio.

Dicho ejercicio consistirá, para todos los turnos, en contestar un cuestionario que estará formado por 150 preguntas relacionadas con el programa, establecido en el Anexo IV de esta orden, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta, más el 10% de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de las respuestas correctas. No tendrán la consideración de erróneas las preguntas no contestadas.

El Tribunal Calificador determinará el número mínimo de respuestas correctas necesario, una vez descontadas las negativas, para superar el ejercicio, que, en todo caso, será el mismo para todos los turnos. Esta decisión se tomará con anterioridad a la identificación de los aspirantes y el ejercicio se calificará de cero a cien puntos.

En todo caso, el número mínimo de respuestas correctas necesario para superar el ejercicio, que determine el Tribunal Calificador, no podrá ser inferior al 50%, ni superior al 70% de las preguntas formuladas, una vez descontadas las negativas.

El tiempo total para la realización de este ejercicio será de 180 minutos, incluido el correspondiente a las preguntas de reserva.

Las pruebas para el turno de personas con discapacidad tendrán idéntico contenido que las de los aspirantes del turno libre.



El Tribunal Calificador publicará, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la realización del ejercicio, las respuestas correctas, en los tablones de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, en la sede del Tribunal y en la página Web del portal de salud ([htt://www.saludcastillayleon.es](http://www.saludcastillayleon.es)).

Asimismo esta información se remitirá al teléfono de información 012 (983 327 850 para llamadas desde fuera de Castilla y León).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de las respuestas correctas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal.

El Tribunal mediante Resolución, publicará al menos en las Gerencias de Salud de Área, en la sede del propio Tribunal y en el Portal de Salud, las relaciones de aspirantes que hubieran superado el ejercicio de la fase de oposición, de forma separada para cada turno. Asimismo esta información se remitirá al teléfono de Información 012. En esta Resolución el Tribunal indicará, en su caso, las preguntas anuladas, que serán sustituidas por otras tantas de reserva.

Podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

1.5.b) Fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán únicamente los méritos aportados y debidamente acreditados con arreglo al baremo que se recoge en el Anexo II de la presente orden.

Para acceder a la fase de concurso, los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que únicamente se valorarán los méritos de aquéllos que la hubieran superado, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo y sean acreditados mediante la aportación de la documentación original de los mismos o fotocopia compulsada. Dicha documentación se presentará en el plazo de 20 días naturales siguientes al de la publicación de la Resolución por la que publica la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal, que solamente valorará la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente.

Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma extranjero distinto a los oficiales de España deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, en caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, respecto a las lenguas cooficiales.



1.6. La realización del proceso selectivo tendrá una duración máxima de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa, sin perjuicio del sentido de la resolución que se dicte con posterioridad.

Segunda.– Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:
 1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o la pareja de hecho. Asimismo con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge o los de la pareja de hecho menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en el apartado segundo y tercero deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan, mediante aportación del documento original o fotocopia compulsada.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Titulación: Poseer el título de Médico Especialista en la especialidad objeto de convocatoria, o estar en condiciones de obtener dicho título, por haber finalizado la formación exigida para su obtención, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente en materia de Educación.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad objeto de convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.



Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2. Los aspirantes que se presenten por el turno de personas con discapacidad, habrán de tener reconocido y actualizado, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales. No obstante lo anterior, aquellos aspirantes a los que se haya reconocido dicha discapacidad por la Comunidad Autónoma de Castilla y León no deberán aportar tal acreditación.

El grado y tipo de discapacidad requerido en la correspondiente convocatoria deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Los aspirantes deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante su desarrollo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aún cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión del aspirante al turno de personas con discapacidad.

Los aspirantes que participen por el turno reservado a personas con discapacidad que no reúnan o acrediten los requisitos exigidos en los mismos, serán incluidos de oficio en la relación de admitidos del turno libre, siempre y cuando, previo requerimiento por parte del órgano gestor, abonen los derechos de examen correspondientes a este turno.

2.3. Todos los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, salvo lo dispuesto en el apartado 2.1.e) de esta base.

Tercera.– Solicituds.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán realizar las siguientes actuaciones:

3.1.1. Cumplimentar el Modelo de Solicitud que está disponible en la página web del Portal de Salud de Castilla y León:

http://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos_selectivos/convocatorias-procesos-selectivos-2016

En la citada página del portal de salud se encontrará el siguiente enlace: <https://procesosselectivos.saludcastillayleon.es>, al que deberán acceder.

3.1.2. Los participantes, una vez que cumplimenten el modelo de solicitud por este medio, deberán imprimir dos ejemplares, abonar los derechos de examen (salvo exentos), y presentarlos (2 ejemplares) en un registro oficial (o en oficinas de correo en sobre abierto), conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria, en el plazo indicado a continuación.



3.2. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

3.2.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se dirigirán a la Gerencia de Salud de Área de Salamanca, sita en la Avda. Mirat, 28-32, de Salamanca-37005.

3.2.2. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en las Gerencias de Salud de Área, así como en los centros oficiales a los que se refiere y en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su envío.

Las solicitudes suscritas en el extranjero se cursarán a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

3.2.3. Las solicitudes deberán presentarse en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del interesado, una vez sellado y registrado por la oficina pública donde se presente la solicitud.

3.2.4. Con independencia de que hagan uso o no de la reserva para discapacitados, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso, las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

El Órgano Gestor del presente proceso selectivo solicitará informe técnico a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o a cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas, sobre la necesidad o no de la adaptación solicitada por los aspirantes, en función de las características específicas de las pruebas de oposición y el tiempo establecido para su desarrollo.

3.2.5. Los aspirantes extranjeros deberán presentar, junto con la solicitud, documento que acredite que es nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los familiares de los anteriores que tengan derecho a participar en el proceso selectivo conforme a la normativa aplicable, deberán presentar fotocopia compulsada de un documento que acredite el vínculo de parentesco y, en su caso, del hecho de vivir a sus expensas.



3.3. Tasa por participación en las pruebas selectivas.

3.3.1. Los derechos de examen para participar en el proceso selectivo por el turno libre serán de 30,80 euros.

3.3.2. Las modalidades de pago de la tasa por derechos de examen que se pueden utilizar son las siguientes:

a) Pago presencial. Esta modalidad permite dos opciones:

1. Pago a través de entidad colaboradora.
2. Pago a través de la cuenta restringida.

Para el pago presencial en cualquiera de las dos opciones indicadas se utilizará el modelo 046, que se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284270174781/_/_/

Al acceder a este enlace aparecerá el modelo denominado «Modelo 046 on line. Acceso sin certificado». También aparecerá un modelo específico para la Consejería de Sanidad denominado «Modelo 046 on line. Acceso sin certificado. Consejería de Sanidad». Se podrá utilizar uno u otro. En este último modelo aparecerán ya cumplimentados determinados datos.

Una vez cumplimentado correctamente el modelo 046, y al dar en pestaña «imprimir cumplimentado» aparecerá el documento (tres ejemplares).

Una vez impresos los ejemplares, en la parte inferior del mismo, el aspirante podrá optar por realizar el ingreso a través de entidades colaboradoras (deberá marcar casilla) o en cuenta restringida.

Si opta por realizar el ingreso a través de entidades colaboradoras (una vez marcada manualmente la casilla «Ingreso a través de entidades colaboradoras» y firmados los 3 ejemplares), deberá presentar los tres ejemplares en cualquier oficina de Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de crédito que actúan como entidades colaboradoras de la recaudación tributaria. La relación de entidades colaboradoras que admiten el pago presencial del modelo 046 se puede consultar en la siguiente dirección de internet:

http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284338503418/_/_/

En el «Ejemplar para la Administración» y «Ejemplar para el interesado» del modelo 046 deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos. El «Ejemplar para la Administración» debidamente validado se acompañará al modelo de solicitud que se presente en la Administración.

Si el interesado opta por el pago a través de la cuenta restringida:

Se marcará manualmente en el modelo 046 (parte inferior) la opción «Pago en cuenta restringida» y se cumplimentará a mano el campo de la cuenta, con la



siguiente numeración: ES26 2108 2260 86 0033892442. El ingreso se efectuará en cualquier oficina de la Entidad Financiera Banco Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A. (Grupo UNICAJA).

b) Pago mediante transferencia.

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta de abono ES26 2108 2260 86 0033892442.

Los requisitos de esta forma de pago son los siguientes:

- El interesado cumplimentará el formulario «Autoliquidación y orden de transferencia» que se acompaña como Anexo V de esta orden, lo firmará y lo acompañará al modelo de solicitud de participación en las pruebas selectivas, junto al resguardo bancario.
 - En el campo «Concepto» o equivalente de la transferencia deberá hacerse constar: DNI con letra y Orden de la convocatoria (SAN/130/2016), sin espacios. Ejemplo: 12345678ASAN/130/2016.
 - El importe ingresado en la cuenta de abono deberá ser el importe íntegro de la tasa. No podrá disminuirse este importe como consecuencia de comisiones bancarias por transferencias o cualquier otro motivo.
 - Las órdenes de transferencia deberán realizarse con anterioridad al quinto día laborable previo al final del plazo de presentación de las solicitudes.
 - El pago de la tasa solamente se considera producido cuando el importe íntegro de la cuota esté ingresado en la cuenta de abono antes citada. El interesado es el responsable que se produzca el pago de la tasa antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y la falta del pago en plazo de la tasa que sea consecuencia de la operativa de las entidades de depósito que intervienen en la transferencia no será oponible ante la Administración.
- c) Además de las modalidades indicadas anteriormente, se podrá utilizar el pago telemático del Modelo 046 (con acceso con certificado/DNI electrónico), cuya opción aparece en el enlace señalado.

3.3.3. Son causas de exclusión del aspirante:

- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma.
- La falta de pago en plazo de la tasa por derechos de examen o la falta de justificación de encontrarse exento de este pago.

No obstante lo anterior, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.

3.3.4. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, acreditación de la misma. No obstante lo anterior, aquellos aspirantes a los que se haya reconocido dicha discapacidad por la Comunidad Autónoma de Castilla y León no deberán aportar tal acreditación.



- b) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del interesado no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el carnet de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León o documento equivalente en el caso de aspirantes que sean residentes en otra comunidad autónoma. El requisito de renta se referirá al último ejercicio cuyo período de autoliquidación se encuentre finalizado a la fecha de publicación de esta convocatoria.

La aplicación de cualquiera de estas exenciones tiene la naturaleza de declaración tributaria a efectos de la potestad administrativa para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado y de la eventual comisión de la infracción prevista en el artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales).

3.3.5. En ningún caso, el pago en la entidad bancaria de la tasa de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos consignados en la solicitud, pudiendo únicamente promover su modificación mediante escrito motivado presentado en el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

El domicilio que figura en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, tanto de los errores en su consignación como de la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia de Salud de Área de Salamanca de la Gerencia Regional de Salud dictará Resolución, aprobando las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas, con expresión en su caso, de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» a excepción de los listados, que con expresión del nombre, apellidos, DNI, e indicando, en su caso, la causa de exclusión, serán expuestos en las Gerencias de Salud de Área y en el Portal de Salud de Castilla y León (www.saludcastillayleon.es) y se remitirán al servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en el punto anterior, para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o en su caso, su no inclusión expresa.

4.3. Las reclamaciones, contra la resolución por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos, se resolverán mediante Resolución de la Gerencia de Salud de Área de Salamanca, en el momento que apruebe las listas definitivas de



admitidos y excluidos, e indicará lugar, día y hora para la realización del ejercicio de la fase de oposición. Esta Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del ejercicio. Los listados no serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», siendo expuestos en los lugares indicados en el punto 4.1.

4.4. Contra dicha Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en la fecha de la celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar el examen de forma condicionada, si bien éste carecerá de validez en el supuesto de ser desestimado el mencionado recurso.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado al amparo de estas bases.

Quinta.- Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador, titular y suplente, figura en el Anexo III de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo.

5.3. Previa convocatoria por el Presidente de los miembros titulares y suplentes, se constituirá el Tribunal Calificador en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente orden.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal y los suplentes que actúen en sustitución del titular.



5.5. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados.

5.6. El Tribunal solicitará al Órgano convocante el número máximo de asistencias que puedan devengarse, teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para la elaboración de cuestiones, corrección del ejercicio y otros factores de tipo objetivo.

El Tribunal podrá solicitar a la Directora General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el nombramiento e incorporación de aquel personal colaborador que se estime necesario para el desarrollo de las pruebas o de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje.

5.7. Corresponde al Tribunal Calificador la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.8. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Gerencia de Salud de Área de Salamanca, sita en la Avda. Mirat, 28-32 de Salamanca-37005.

5.9. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso personal colaborador y los asesores especialistas, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la normativa vigente sobre Indemnizaciones por razón de Servicio. En el presente caso la clasificación del órgano de selección y calificación a efectos de percepción de asistencias, será de la categoría primera.

5.10. La tramitación y la aprobación de los expedientes de gastos derivados de la gestión de material del proceso selectivo objeto de la presente convocatoria corresponderá a la Gerencia de Salud de Área de Salamanca.

Sexta.– Desarrollo del proceso selectivo.

El ejercicio de la fase de oposición se celebrará en el lugar que se indique en la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos y se desarrollará con arreglo a lo establecido en esta base.

6.1. La fecha, hora y lugar para la realización del ejercicio de la fase de oposición, que será la misma para todos los turnos, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con ocasión de la publicación de la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo.

6.2. Finalizado el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la Resolución con la relación de los aspirantes aprobados, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida. Esta Resolución se hará pública en las Gerencias de Salud de Área, en la sede del Tribunal, en el portal de salud (www.saludcastillayleon.es) y se remitirá al teléfono de información 012. Asimismo, el



Tribunal, para facilitar su máxima divulgación, procederá a su publicación en el tablón de anuncios de las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud.

6.3. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de que consta la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.4. El Tribunal calificador establecerá para las personas con discapacidad que previamente lo hayan solicitado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización del ejercicio de forma que dispongan de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

6.5. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad en cualquier momento.

6.6. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarlo, sin perjuicio de la necesidad de aplazamiento de dicho llamamiento en los supuestos establecidos en el apartado sexto.2 del Acuerdo 17/2015, de 26 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en aquellos casos en que así sea necesario un aplazamiento del llamamiento como consecuencia de la obligación de respetar cualquier derecho fundamental declarado constitucionalmente.

De tal forma que si alguna/o de los aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o por alguna de las otras causas establecidas en el párrafo anterior, aquél quedará aplazado, reanudándose a la terminación de la causa, siempre y cuando tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables; este extremo deberá ver valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las pruebas selectivas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

6.7. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, el Presidente del Tribunal, previa audiencia del interesado, lo comunicará de inmediato a la Gerencia de Salud del Área de Salamanca de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León para la adopción de la resolución que proceda, previa audiencia del interesado.

Séptima.– Fase del concurso.

7.1. En el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al que se haga pública la relación de aspirantes aprobados de la fase de oposición, los aspirantes que la hayan superado deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados a que se hace referencia en esta base.

7.2. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente.



7.3. La certificación de los méritos irá referida al último día del plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante aportación del documento original o fotocopia compulsada.

7.4. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar el ejercicio de la fase de oposición.

7.5. La valoración de los méritos correspondientes a esta fase de concurso se realizará conforme se establece en el Anexo II de la presente convocatoria y la puntuación máxima que puede obtenerse por todos los méritos de la fase de concurso será de 100 puntos.

7.6. El Tribunal publicará en los mismos lugares que se indican en la Base 6.2. la Resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos a considerar y la total.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizando dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste publicará la Resolución aprobando la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso en los lugares indicados en la Base 6.2.

Las alegaciones planteadas contra la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de méritos serán admitidas o rechazadas mediante la publicación de la relación definitiva de méritos, que servirá de notificación a los interesados que hayan presentado las mismas, no siendo, por lo tanto, objeto de contestación individual.

Octava.- Relaciones de aprobados, oferta de destinos y presentación de documentos.

8.1. Finalizada la fase de concurso del proceso selectivo, el Tribunal Calificador elevará al órgano convocante propuesta con la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, reflejando la puntuación obtenida en la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso y la suma total de ambas. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2.º– Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3.º– Mayor puntuación obtenida, por su orden, en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso: en primer lugar, en el apartado de «experiencia profesional» y en segundo lugar, en el de «formación, docencia, investigación y otras actividades científicas y de difusión del conocimiento».

4.º– De persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, cuyo resultado se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en el año correspondiente a la publicación de la presente convocatoria.



Los aspirantes que, habiendo participado a través del turno de discapacidad, no obtuvieran plazas por dicho turno de participación, y hubieran obtenido una puntuación igual o superior, a la de alguno de los aspirantes que hubieran participado a través del turno libre, serán incluidos por su orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, declarándose nula de pleno derecho cualquier resolución que contravenga esta norma.

Con independencia de lo indicado anteriormente, al finalizar el proceso selectivo, se elaborará una relación única, en la que se incluyan todos los aspirantes de los turnos libre y de personas con discapacidad que hayan superado dicho proceso, ordenados por la puntuación obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado.

En caso de empate, aquel que haya participado por el turno de discapacidad, ocupará el primer lugar entre ellos.

Con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, cuando se produzca alguno de los supuestos regulados en el artículo 16.4 del Decreto 8/2011, de 24 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 42 del 2 de marzo de 2011), el órgano competente para el nombramiento de los aspirantes podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de aquellos aspirantes que sigan por puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En estos supuestos se podrá llevar a cabo la publicación del nombramiento de aquellos que hayan presentado en tiempo y forma la documentación requerida, sin esperar a la presentación de documentación por parte de los nuevos aspirantes propuestos.

8.2. La relación de aprobados, junto con la oferta de las vacantes correspondientes, será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» por Orden del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, debiendo los aspirantes que figuren en la misma presentar ante la Dirección General de Profesionales, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo según lo dispuesto en la base 2.1.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano correspondiente del Ministerio competente en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

- b) Declaración de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



- c) Declaración de no ostentar, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y especialidad que la convocada.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones. Dicho certificado deberá ser expedido dentro del plazo establecido para su presentación.

Los aspirantes que tuvieran la condición de persona con discapacidad, a los efectos de acreditar su capacidad para el desempeño de las tareas que corresponden a las plazas objeto de la convocatoria, deberán aportar asimismo certificación específica actualizada emitida por parte de los órganos competentes en materia de servicios sociales (centro base que hubiera expedida el certificado acreditativo de la discapacidad).

- e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que haya otorgado a la Consejería de Sanidad la autorización para recabar los correspondientes datos derivados del apartado 2.1 g).

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados anteriormente podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran esta documentación en plazo o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, quedando anuladas todas sus actuaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

La concreción de las plazas se llevará a cabo en el momento de su oferta a los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la relación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la oferta de las vacantes correspondientes.

8.3. La adjudicación de vacantes se efectuará, de acuerdo con las peticiones de los interesados, entre las plazas ofertadas según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Novena.– Nombramiento y toma posesión de Personal Estatutario.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo serán nombrados, por el titular de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud, personal estatutario fijo, con expresión del destino concreto adjudicado que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.2. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión.

El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado anterior, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.



Décima.– Norma final.

La presente convocatoria vincula a la Administración convocante, al Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de mayo de 2016.

*El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO*



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria, en centros o Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 140 horas, desempeñando las funciones de Atención Continuada. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese mes pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro mes o en el cómputo global de un año.

Si dentro de un mes se realizaran menos de 140 horas, se sumaran todas las horas realizadas en los distintos meses en los que se hubieran realizado menos de 140 horas, al objeto de completar los meses que correspondan. El último remante de horas inferiores a 140 se despreciará.

No obstante lo anterior, si en el último remanente hubiera horas y días, se tendrán en cuenta ambos a efectos de poder computar un mes.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas o en puestos de carácter asistencial o de coordinación y dirección de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o con los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,10 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados: 0,05 puntos.

5. Por colaborar o prestar servicios en la especialidad objeto de convocatoria, en organizaciones no gubernamentales que participen en programas y proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo, así como en la colaboración en programas de cooperación y ayuda humanitaria en situaciones de catástrofe generalizada declarada por los organismos competentes, por cada mes completo: 0,05 puntos. A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

6. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o con los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, en plazas o nombramientos de personal estatutario, funcionario o laboral



sanitario, en categorías sanitarias del Grupo A1 o en especialidades distintas a la objeto de convocatoria: 0,03 puntos.

En la valoración de los servicios prestados se tendrá en cuenta específicamente lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, según modificación realizada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable. No obstante lo anterior, en los supuestos de prestación de servicios simultánea, con nombramiento a tiempo parcial, en distintas entidades, si serán objeto de valoración los servicios coincidentes en un mismo período de tiempo, sin que en ningún caso en cada mes se pueda valorar más de un mes.

Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 60 puntos.

II. FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO (Máximo 40 puntos).

II.1.– FORMACIÓN UNIVERSITARIA:

1.– Estudios de Licenciatura o Grado:

- Por cada matrícula de honor: 5 puntos.
- Por cada sobresaliente: 4 puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la Licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física.

A estos efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor y/o por sobresalientes, se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (sólo contabilizando las materias troncales y obligatorias).

2.– Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (Sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y suficiencia investigadora): 2 puntos.



3.– Grado de Doctor: 3,5 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente «cum laude» o «apto cum laude por unanimidad» se añadirán 0,5 puntos.

II.2. FORMACIÓN CONTINUADA:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) directamente relacionados con el contenido de la categoría y especialidad a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación debe reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: Logo, texto y n.º de créditos.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

A estos efectos se entenderá por Administraciones Públicas aquellas establecidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) Realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados. Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.

En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa; de tal forma que el remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.



II.3.– FORMACIÓN ESPECIALIZADA:

1. Por haber completado el período como residente del programa MIR en la especialidad objeto de convocatoria o bien tener completado un período equivalente, en España o país extranjero, de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparte la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales): 20 puntos.

Se encuentran incluidos en este apartado aquellos aspirantes que hubieran obtenido el título de especialista en la especialidad objeto de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

2. Por haber acreditado la formación necesaria para la obtención del Título Especialista en la especialidad objeto de convocatoria, utilizando una vía distinta a la Médico Interno Residente: 10 puntos.

3. Por estar en posesión de cualquier otra especialidad distinta a la especialidad objeto de convocatoria, de las contempladas en el R.D. 639/2014, de 25 de julio («B.O.E.» 6 de agosto de 2014): 5 puntos.

4. Los Títulos de Máster expedidos por organismos docentes oficiales, no incluidos en la formación de posgrado universitaria obligatoria para la obtención de la titulación, serán valorados a razón de 0,2 puntos por crédito asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. Los que estén acreditados por el sistema ECTS (créditos europeos), se valorarán a 0,5 puntos por crédito asignado (incluida su fracción).

La puntuación máxima que se puede obtener por el apartado de Formación Especializada es de 25 puntos.

II.4. DOCENCIA:

A.– Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la especialidad a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Por realización de docencia a postgraduados en materias relacionadas directamente con el contenido de la especialidad objeto de convocatoria, en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la Administración pública competente, se valorarán a razón de 0,05 puntos por cada hora impartida.

B.– Por el desempeño de actividad docente realizada en las unidades docentes del programa de Formación Especializada:

- Como Jefe de Estudios, por cada curso académico: 2 puntos.
- Como Tutor Principal acreditado para residentes de la especialidad objeto de convocatoria: Por cada curso académico: 1,5 puntos.



- Como Tutor de apoyo, acreditado para resientes de la especialidad objeto de convocatoria por cada curso académico: 1 punto.
- Como Colaborador Docente, por cada curso académico: 0,5 puntos.

C.– Por cada curso académico como profesor asociado en Facultades de Medicina: 1 punto.

II.5. INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES.

A. Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Por Publicaciones originales o artículos en revistas científicas «indexadas»:

Primer autor: 0,5 puntos.

Resto autores: 0,25 puntos.

2. Por Publicaciones originales o artículos en revistas científicas «no indexadas»:

Primer autor: 0,2 puntos.

Resto autores: 0,1 puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

3. Capítulo de libro (hasta un máximo de 3 capítulos de un mismo libro): 0,2 puntos/capítulo.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

4. Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores: 1,2 puntos.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

5. Comunicaciones a Congresos:

Autonómicos: 0,1 puntos.

Nacionales: 0,2 puntos.

Internacionales: 0,3 puntos.

**6. Poster a Congresos:**

Autonómicos: 0,05 puntos.

Nacionales: 0,1 puntos.

Internacionales: 0,2 puntos.

B. Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la especialidad convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales.

1. Como investigador principal: 2 puntos por proyecto.

2. Resto de investigadores: 1 punto por proyecto.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por la suma de todos los apartados del Anexo II del baremo de méritos es de 100 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en cada apartado (I y II).

**A los efectos de lo establecido en el presente ANEXO II (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización («B.O.E.» núm. 83 del 7/4/2015).*



ANEXO III

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: D.^a Manuela Plaza Nieto
Vocales Adm.: D.^a Emilia Fernández López
D. Juan Sánchez Estella
Vocal sindical: D. Manuel Ángel Rodríguez Prieto
Secretario: D. Mariano Jesús Rueda Palacio

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: D. Juan Luis Risueño Rodríguez
Vocales Adm.: D.^a María de la Cruz Gutiérrez Ortega
D.^a Pilar Manchado López
Vocal sindical: D. Juan Carlos Santos Durán
Secretario: D. Fernando González Gutiérrez

**ANEXO IV****PROGRAMA****TEMARIO GENERAL**

- Tema 1. Estructura de la Consejería de Sanidad. Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Estructura orgánica de los Servicios Centrales y Periféricos de la Gerencia Regional de Salud.
- Tema 2. La atención especializada: coordinación entre niveles.
- Tema 3. Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatuario del Servicio de Salud de Castilla y León: Clasificación del personal estatutario. Provisión de plazas, selección y promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo.
- Tema 4. Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León. Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
- Tema 5. Derechos y deberes de los pacientes en relación con la salud. Autonomía de decisión. Intimidad y confidencialidad, protección de datos, secreto profesional. Derecho a la información.
- Tema 6. Derechos relativos a la documentación sanitaria (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).
- Tema 7. Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Decreto 101/2005, de 22 de diciembre por el que se regula la Historia Clínica en Castilla y León.
- Tema 8. La salud laboral en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León: Organización preventiva. Planes de Prevención de Riesgos laborales. Procedimiento para la Integración efectiva de la prevención de riesgos laborales.
- Tema 9. Procedimiento de valoración del puesto de trabajo, adaptación, cambio y traslado por causa de salud. Procedimiento de protección de las trabajadoras durante el embarazo y la lactancia. Procedimiento de vacunación.
- Tema 10. El Plan Integral frente a las agresiones al personal de la Gerencia Regional de Salud.
- Tema 11. Nueva fórmula organizativa en el Servicio de Salud de Castilla y León: las Unidades de Gestión Clínica.
- Tema 12. El derecho a la asistencia sanitaria en España y acceso a las prestaciones sanitarias. Prestaciones con cargo a fondos públicos. (Ley 16/2003 de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones).



- Tema 13. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.
- Tema 14. El Plan en gestión de la calidad y seguridad del paciente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Dimensiones de la calidad asistencial. El ciclo de evaluación y mejora continua. La gestión de la calidad a través de la gestión por procesos. La seguridad de los pacientes. Eventos adversos más frecuentes. Prácticas seguras de evidencia demostrada en la prevención de eventos adversos asociados a los cuidados. Sistemas de notificación.
- Tema 15. La responsabilidad profesional. Código deontológico. Principios fundamentales de la Bioética: Dilemas éticos. Normas legales de ámbito profesional. Ausencia de capacidad en el paciente. Instrucciones previas: normativa y procedimiento en Castilla y León. Comités de ética asistencial: normativa y procedimiento en Castilla y León. Comités de ética en la investigación clínica y ética de la investigación.
- Tema 16. Programas de Salud y Guías de Práctica Clínica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

TEMARIO ESPECÍFICO

- Tema 1. Semiología de piel. Lesiones elementales clínicas e histopatológicas.
- Tema 2. Enfermedades de la piel por arácnidos e insectos. Sarna. Pediculosis. Otras.
- Tema 3. Enfermedades de la piel por dermatofitos.
- Tema 4. Tiñas. Sus variedades. Diagnóstico y tratamiento.
- Tema 5. Candidiasis cutáneo-mucosas. Pitiriasis. Versicolor.
- Tema 6. Infecciones bacterianas de la piel: Impétigo. Ectima. Erisipela. Síndrome de la escaldadura estafilocócica. Síndrome del shock tóxico. Infecciones del folículo pilosebáceo. Infecciones cutáneas necrotizantes. Infecciones por pseudomonas. Carbunco. Manifestaciones cutáneas de las sepsis.
- Tema 7. Tuberculosis cutáneas. Infecciones por micobacterias atípicas.
- Tema 8. Lepra. Etiología. Patología general. Lepra tuberculoide. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 9. Lepra lepromatosa. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 10. Sífilis. Patología general. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 11. Gonococia. Uretritis no gonocócicas. Chancro blando.
- Tema 12. Herpes simple. Varicela. Herpes Zoster.
- Tema 13. Enfermedades cutáneas producidas por virus papova. Epidermodisplasia verruciforme.
- Tema 14. Infecciones cutáneas por clamidias.



- Tema 15. Otras enfermedades cutáneas producidas por virus: Molluscum contagiosum. Nódulos de los ordeñadores. ORF. Herpangina. Enfermedad mano-pie boca. Acrodermatitis papulosa. Manifestaciones cutáneas producidas por RICKETSIAS: fiebre botonosa.
- Tema 16. Infección por VIH. Manifestaciones cutáneas.
- Tema 17. Enfermedades cutáneas producidas por agentes físicos: mecánicos, térmicos y químicos. Radiodermatitis.
- Tema 18. Fotodermatosis.
- Tema 19. Líquen plano. Erupciones liquenoides.
- Tema 20. Eritema exudativo multiforme. Pitiriasis rosada. Síndrome de Sweet. Aftas. Síndrome de Behçet.
- Tema 21. Concepto y clasificación de eczema.
- Tema 22. Eczema de contacto.
- Tema 23. Dermatitis atópica.
- Tema 24. Dermatitis ocupacionales.
- Tema 25. Urticaria y angioedema. Anafilaxia.
- Tema 26. Psoriasis.
- Tema 27. Ictiosis y dermatosis ictiosiformes. Queratodermias palmo-plantares.
- Tema 28. Enfermedad de Darier. Enfermedad de Hailey-Hailey. Poroqueratosis. Elastosis perforante serpiginosa.
- Tema 29. Enfermedad de Grover. Pitiriasis rubra pilaris. Enfermedades cutáneas ampollosas. Clasificación etiológica.
- Tema 30. Epidermolisis ampollosas: Neurofibromatosis. Esclerosis tuberosa. Síndrome de Ehlers-Danlos. Pseudoxantoma elástico.
- Tema 31. Pénfigos.
- Tema 32. Penigoide ampolloso. Herpes gestationis.
- Tema 33. Dermatitis herpetiforme. Dermatosis IgA lineal. Dermatosis ampollosa crónica infantil. Epidermolisis ampollosa adquirida.
- Tema 34. Lupus eritematoso.
- Tema 35. Esclerodermia. Dermatomiositis.
- Tema 36. Vasculitis. Mecanismos patogénicos. Clasificación. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 37. Paniculitis. Clasificación. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 38. Mastocitosis. Sarcoidosis. Granulomas necrobióticos.



- Tema 39. Reacciones cutáneas por medicamentos. Principales cuadros clínicos. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 40. Porfirias. Mecanismos patogénicos. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 41. Manifestaciones cutáneas de la diabetes. Otras endocrinopatías. Hirsutismo.
- Tema 42. Manifestaciones cutáneas de las hiperlipoproteinemias. Amiloidosis. Mucinosis. Alteraciones del metabolismo del zinc. Pelagra.
- Tema 43. Alteraciones de la pigmentación. Hipopigmentaciones.
- Tema 44. Hiperpigmentaciones. Pigmentaciones exógenas.
- Tema 45. Acnés. Sus variedades. Patogenia. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 46. Patología de las mucosas dermopapilares.
- Tema 47. Tumores benignos epidérmicos y anexiales.
- Tema 48. Tumores benignos conjuntivos y vasculares.
- Tema 49. Precancerosis cutánea-mucosas.
- Tema 50. Carcinomas espinocelulares.
- Tema 51. Otros tumores malignos. Angiosarcoma. Angiosarcoma de Kaposi. Dermatofibrosarcoma protuberans. Tumor de Merkel. Carcinoma sudoríparo. Enfermedad de Paget. Metástasis cutáneas.
- Tema 52. Nevus. Manifestaciones clínicas y evolutivas.
- Tema 53. Melanomas. Epidemiología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 54. Histiocitosis. Clasificación. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 55. Linfomas cutáneos. Clasificaciones. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.
- Tema 56. Dermatosis paraneoplásicas.
- Tema 57. Terapéutica tópica dermatológica.
- Tema 58. Terapéutica sistémica dermatológica.
- Tema 59. Criocirugía, electrocirugía, dermabrasión. Cirugía de Mohs.
- Tema 60. Cirugía dermatológica: injertos y colgajos.
- Tema 61. Reacciones cutáneas producidas por drogas.



ANEXO V

AUTOLIQUIDACIÓN Y ORDEN DE TRANSFERENCIA

Datos personales (mismos datos que los recogidos en la solicitud de admisión):

DNI.....

Primer apellido

Segundo apellido.....

Nombre.....

Convocatoria (Categoría/Especialidad).....

Autoliquidación de la tasa:

Cuota a ingresar: €

Datos de la orden de transferencia:

Campo «Concepto» o equivalente:

Fecha de ordenación: / /

En , a de de 2016

Firma

Importante:

- El presente documento no constituye justificante de pago de la tasa. El pago de la tasa solamente se considera producido cuando el importe íntegro de la cuota esté ingresado en la cuenta ES26 2108 2260 86 0033892442.
 - El arriba firmante es responsable que se produzca el pago de la tasa antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo. La falta del pago en plazo de la tasa que sea consecuencia de la operativa de las entidades de depósito que intervienen en la transferencia no será oponible ante la Administración.